

PROCESO: EJECUTIVO PRENDARIO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO: JOSE ARMANDO WANDURRAGA RUEDA Y VALENTINA WANDURRAGA VARGAS
RADICADO: 68001-3103011-2021-00285-00

CONSTANCIA; Pasa al despacho la presente solicitud de terminación del proceso por la causal de pago, para decidir lo que en derecho corresponda. Bucaramanga, mayo 2 de 2022

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, tres (03) de mayo de dos mil veintidós (2022)

RAD.: 2021-00185 00

Revisado el expediente encuentra el despacho que el pasado 25 de abril de 2022, el apoderado de la entidad financiera demandante, con fundamento en el artículo 461 del C.G.P., solicita la **“TERMINACIÓN DEL PROCESO por pago total de la obligación y costas...”**¹

En el orden de ideas que se trae, la solicitud se circunscribe a decretar la terminación total del proceso, incluyéndose el levantamiento de las medidas cautelares, respecto de lo cual el artículo 461 del C.G.P., dispone:

ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. *Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.*

En estas condiciones y teniendo en cuenta que la solicitud la suscribe el apoderado de la parte ejecutante, quien al tenor del poder aportado, cuenta con las facultades **“de recibir, sustituir, reasumir, desistir, transigir, conciliar, ...”**², la misma se despachará favorablemente, ordenándose el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado y practicado. Se advierte que en caso de existir solicitud de embargo de remanente, se pondrán los bienes embargados a órdenes de la autoridad que lo solicita.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA.**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION el presente proceso EJECUTIVO instaurado por BANCO DE OCCIDENTE S.A. (NIT. 890.300.279-4), en contra de JOSE ARMANDO WANDURRAGA RUEDA (C.C. 91.237.843) y VALENTINA WANDURRAGA VARGAS (C.C. 1.098.817.114).

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares decretadas y practicadas (oficiése). Por Secretaría verifíquese la no existencia de embargo del remanente.

TERCERO: SIN CONDENA EN COSTAS.

¹ Véase PDF: “19SolicitudTerminacionProceso”

² Véase PDF: “01EscritoDemanda”

PROCESO: EJECUTIVO PRENDARIO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO: JOSE ARMANDO WANDURRAGA RUEDA Y VALENTINA WANDURRAGA VARGAS
RADICADO: 68001-3103011-2021-00285-00

CUARTO: EJECUTORIADA la presente providencia, archívese el presente proceso, y deséele por finalizado en el Sistema Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, enclosed within a hand-drawn oval. The signature is cursive and appears to read 'Leonel Ricardo Guarín Plata'.

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 031 del 04 de mayo de 2022.